

**Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales en los consejos distritales del Instituto en el Distrito Federal, para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015**

**A n t e c e d e n t e s**

- I. Con fecha 9 de diciembre de 2005, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal aprobó el acuerdo por el que se designó a los consejeros electorales de los consejos distritales para fungir en el cargo durante los Procesos Electorales Federales de 2005-2006 y 2008-2009.
- II. Con fecha 7 de noviembre de 2008, el propio Consejo Local aprobó el acuerdo por el que se designó a los consejeros electorales suplentes como consejeros electorales propietarios en los consejos distritales en los que había vacantes y se declaró la totalidad de vacantes en los consejos distritales del Distrito Federal, aprobando, además, el procedimiento para la designación de consejeros electorales.

En este sentido, mediante acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2008, el mismo órgano colegiado aprobó el acuerdo por el que se designa a los consejeros electorales para cubrir las vacantes de propietarios y suplentes generadas en los consejos distritales, quienes fungirían como tales en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

- III. El 25 de julio de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral celebró sesión ordinaria en la cual se aprobó por votación unánime de los consejeros electorales el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales de los 32 consejos locales durante los Procesos Electorales Federales de 2011-2012 y 2014-2015.
- IV. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su sesión ordinaria celebrada el 7 de octubre de 2011, adoptó el acuerdo por el cual designó a los consejeros electorales de los consejos locales que fungirán para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.

- V. El 18 de octubre de 2011, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal se instaló para funcionar durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en el ámbito territorial del Distrito Federal.

### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 2; y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de acuerdo con el artículo 105, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que el artículo 106, numeral 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, numeral 1, del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

5. Que el artículo 109 del citado ordenamiento legal establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que según lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local.
7. Que los artículos 141, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es atribución del Consejo Local designar en diciembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, de entre las propuestas que al efecto hagan el consejero presidente y los consejeros electorales del propio Consejo Local, a los consejeros electorales de los consejos distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 149 del Código Electoral Federal.
8. Que según lo dispuesto por el artículo 144, numeral 1, incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con los siguientes órganos: la Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital.
9. Que los artículos 149, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 29 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establecen que los Consejos distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente, designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e) del Código comicial, quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo; seis consejeros electorales; y los representantes de los partidos políticos nacionales.
10. Que el numeral 3 del artículo 149 citado en el considerando anterior dispone que los consejeros electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso c), párrafo 1 del artículo 141 del Código de la materia, y que por cada consejero electoral propietario habrá un suplente, puntualizando que de producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

11. Que el artículo 150, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos establecidos por el artículo 139 para los consejeros locales, los cuales se señalan a continuación:
  - a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
  - c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
  - d) No haber sido registrado como aspirante a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
12. Que el artículo 150, numeral 2 del Código Electoral Federal establece que los consejeros electorales de los consejos distritales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más.
13. Que en las disposiciones vigentes del Código Electoral no se encuentra alguna que establezca el procedimiento que el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo Local deberán observar para presentar las propuestas de ciudadanos para ser designados como consejeros electorales de los consejos distritales para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.
14. Que de conformidad con el artículo 1, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

15. Que se estima pertinente que las Juntas Distritales Ejecutivas auxilien en la recepción de las solicitudes de aspirantes a ocupar el cargo de consejero electoral, y en la integración de los expedientes respectivos.
16. Que en el artículo 141, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se estipula que los consejos locales tienen la atribución de vigilar la observancia del Código electoral y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.
17. Con el propósito de otorgar certeza a la integración de las propuestas de ciudadanos para ser designados consejeros electorales de los consejos distritales, se considera pertinente establecer un procedimiento que permita recoger las mejores propuestas para integrar los consejos distritales que se instalarán para los Procesos Electorales 2011-2012 y 2014-2015, con la participación de los propios consejeros electorales integrantes del Consejo Local y de la Junta Local Ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, tercer párrafo; y 41, segundo párrafo, Base V, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 106, numerales 1 y 4; 107, numeral 1; 109; 134, párrafo 1, incisos a), b) y c); 139, numeral 1; 141, párrafo 1, incisos a) y c); 144, numeral 1, incisos a), b) y c); 149, numerales 1 y 3; y 150, numerales 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 29 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 141, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal Comicial, el Consejo Local emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**Primero.** Para la debida integración de las fórmulas de consejeros electorales distritales propietarios y sus suplentes referidas en el artículo 141, párrafo 1, inciso c) y el artículo 149 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo Local determina un procedimiento de selección basado en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**Segundo.** El procedimiento a que se refiere el Punto de Acuerdo anterior consistirá en lo siguiente:

1. Inicia con una convocatoria para la designación de los consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015 (**Anexo 1**), la cual tendrá una difusión en los estrados de las oficinas de los órganos desconcentrados del Instituto en la entidad y su publicación en al menos un diario de circulación en el Distrito Federal. El consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo Local procurarán asistir a los medios de comunicación del Distrito Federal a fin de dar a conocer el contenido de dicha convocatoria, en cuya acción podrán ser apoyados por los vocales ejecutivos distritales. El resto de los vocales integrantes de la Junta Local Ejecutiva, así como los vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas del Distrito Federal deberán difundir ampliamente el contenido de la convocatoria en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil; en las comunidades y organizaciones indígenas; y con líderes de opinión de su distrito. Estas actividades se llevarán a cabo del 26 octubre al 14 de noviembre de 2011.
2. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 14 de noviembre de 2011, en horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes; y sábados, de 09:00 a 13:00 horas, la Junta Local Ejecutiva y las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto en el Distrito Federal recibirán las solicitudes de ciudadanos para ocupar los cargos convocados. Con las solicitudes, la Junta Local Ejecutiva y las Juntas Distritales Ejecutivas integrarán los expedientes y la relación de aspirantes a ser considerados para la integración de los consejos distritales para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.
3. Las relaciones de ciudadanos se integrarán a partir de las solicitudes que realicen directamente los ciudadanos interesados en participar como consejeros electorales en los consejos distritales del Instituto.
4. La inscripción de los aspirantes se realizará en la Junta Local Ejecutiva y en las Juntas Distritales Ejecutivas. El procedimiento de inscripción consistirá en los pasos siguientes:
  - 4.1 Llenado de la solicitud de inscripción correspondiente (**Anexo 2**), mismo que estará a la disposición de quien lo solicite en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva y de las Juntas Distritales Ejecutivas. Adicionalmente, se proporcionará a los aspirantes el directorio de la Junta Local Ejecutiva y de las Juntas Distritales Ejecutivas, así como la transcripción de las atribuciones de los consejos distritales (artículo 152 del COFIPE).

- 4.2 Presentación de la solicitud en cualquier oficina de la Junta Local Ejecutiva o de las Juntas Distritales Ejecutivas de la entidad, acompañada de la documentación que se describe en el numeral 5, incisos a, b y c del presente Acuerdo.

En todos los casos, la Junta Local Ejecutiva y las Juntas Distritales Ejecutivas serán las responsables de concentrar las solicitudes de los aspirantes para su incorporación en la relación de ciudadanos inscritos e integración de los expedientes respectivos.

5. Para la conformación de los expedientes de los aspirantes, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

- a. *Curriculum Vitae* que contenga al menos la información siguiente:
- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;
  - II. Domicilio, teléfono y correo electrónico;
  - III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;
  - IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral o en los órganos electorales de las entidades federativas; y
  - V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;
- b. Los documentos comprobatorios siguientes:
- I. Copia del acta de nacimiento;
  - II. Copia de comprobante de domicilio;
  - III. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;
  - IV. Declaración bajo protesta de decir verdad de (**Anexo 3**):
    - a) No haber adquirido nacionalidad distinta a la mexicana;
    - b) Tener dos años o más residiendo en el Distrito Federal;
    - c) No haber sido registrado como aspirante a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

- d) No haber sido dirigente nacional, estatal, municipal o delegacional de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - f) Declaración del aspirante en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Distrital;
  - g) Declaración del aspirante en la que manifieste su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria;
- V. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- VI. En su caso, constancia de haber participado como consejero electoral en el Instituto Federal Electoral o en cualquier organismo electoral del país, en los procesos electorales y consejos correspondientes;
- VII. En su caso, carta de apoyo extendida por las organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional; y
- VIII. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado consejero electoral distrital.
- c) En todo caso, se incluirán en el expediente las direcciones y teléfonos en las que se pueda localizar de inmediato al aspirante para efectos de verificación de datos, la eventual solicitud de documentación complementaria o aclaraciones, lo cual podrá hacerse en cualquier tiempo hasta antes de la designación por conducto del Secretario del Consejo Local.

La información y documentación precisada en los incisos a) y b) del presente numeral es clasificada como confidencial en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma no podrá ser utilizada ni difundida sin el consentimiento expreso de su titular.

Por lo anterior, al momento de presentar la información y documentación que les es solicitada, los aspirantes deberán manifestar mediante escrito a este Instituto Federal Electoral su consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

6. La Junta Local Ejecutiva y las Juntas Distritales Ejecutivas serán responsables de integrar los expedientes de cada aspirante inscrito y reportarán sobre su contenido. Para lo anterior, se acatarán los siguientes puntos:
  - 6.1 Durante el periodo de recepción de solicitudes y a más tardar el día 15 de noviembre de 2011, la Junta Local Ejecutiva y las Juntas Distritales Ejecutivas integrarán la relación de aspirantes y los expedientes correspondientes.
  - 6.2 La Junta Local Ejecutiva y las Juntas Distritales Ejecutivas capturarán el contenido de cada uno de los expedientes que integran la relación en el formato diseñado para tal efecto y que se adjunta al presente Acuerdo (**Anexo 4**).
  - 6.3 La Junta Local Ejecutiva y las Juntas Distritales Ejecutivas no podrán descartar o rechazar propuesta alguna que se les presente. En caso de que consideren que algún aspirante no reúne los requisitos legales o tuviesen observaciones sobre los mismos lo dejarán asentado en el apartado correspondiente del formato mencionado.
7. A partir de la recepción de solicitudes y hasta el 15 de noviembre de 2011, las Juntas Distritales Ejecutivas remitirán a la Junta Local Ejecutiva las relaciones de aspirantes y el formato a que se refiere el punto 6.2, debidamente llenado, a través de correo electrónico institucional; asimismo, harán llegar de inmediato los expedientes respectivos, por la vía más expedita. Recibida la totalidad de expedientes, el consejero presidente del Consejo Local ordenará su debida integración y sistematización para facilitar la consulta. En el desarrollo de esta actividad, el consejero presidente y los consejeros electorales serán apoyados por el Secretario del Consejo Local y por el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva.
8. A partir del 27 de octubre de 2011, el consejero presidente distribuirá entre los consejeros electorales y los partidos políticos la relación de aspirantes a que se contrae el numeral 6.2, excluyendo aquella información que en términos de ley sea considerada como confidencial.

9. El 18 de noviembre de 2011, el consejero presidente distribuirá la relación con la totalidad de aspirantes a los consejeros electorales y partidos políticos, poniendo a su disposición la totalidad de expedientes para su consulta. Asimismo, convocará a los consejeros electorales a las reuniones de trabajo que sean necesarias entre el mismo día y el 24 de noviembre de 2011 para revisar las propuestas recibidas y verificar el cumplimiento de los requisitos legales de cada aspirante a consejero electoral distrital y su suplente.

Con base en dicha revisión se elaborarán listas preliminares por cada distrito electoral federal para integrar las fórmulas de los veintisiete consejos distritales del Distrito Federal.

10. El consejero presidente, a más tardar el 25 de noviembre de 2011, hará entrega de las listas preliminares a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Local y pondrá a su disposición los expedientes correspondientes para sus observaciones y comentarios.
11. A más tardar el 30 de noviembre de 2011, los representantes de los partidos políticos podrán presentar por escrito al consejero presidente del Consejo Local sus comentarios y observaciones a las propuestas que consideren que no reúnen los requisitos establecidos en el Código en la materia, mismas que el consejero presidente dará a conocer a los consejeros electorales a más tardar el día siguiente.
12. A más tardar el 2 de diciembre de 2011, el consejero presidente y los consejeros, en reunión de trabajo, analizarán las observaciones de los partidos políticos a las propuestas emitidas.
13. En la misma reunión de trabajo, o a más tardar al día siguiente, el consejero presidente y los consejeros electorales elaborarán las propuestas definitivas para integrar debidamente las seis fórmulas de los consejos distritales, atendiendo los criterios orientadores siguientes:
- Compromiso democrático;
  - Paridad de Género;
  - Prestigio público y profesional;
  - Pluralidad cultural de la entidad;
  - Conocimiento de la materia electoral; y
  - Participación comunitaria o ciudadana.

Dichos criterios orientadores no serán limitativos, ni se aplicarán en orden de prelación.

14. El consejero presidente y los consejeros electorales locales podrán allegarse de mayores elementos, solicitando información a los vocales ejecutivos de las juntas distritales ejecutivas.
15. El 6 de diciembre de 2011, el Consejo Local deberá celebrar sesión extraordinaria con la finalidad de que el consejero presidente y los consejeros electorales presenten las propuestas de ciudadanos para ser designados consejeros electorales de los consejos distritales del Distrito Federal.
16. En su oportunidad el Secretario del Consejo notificará a los ciudadanos que no hubieren cumplido con los requisitos que establece el artículo 139, numeral 1 del Código de la materia; así como a los que, habiéndolos cumplido, no fueron designados.

**Tercero.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo Local.

**Cuarto.** Se instruye al consejero presidente del Consejo Local para que notifique el contenido y alcance del presente Acuerdo a las juntas distritales ejecutivas del Distrito Federal, así como para que adopte las medidas necesarias para atender las solicitudes de los ciudadanos interesados.

**Quinto.** Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para dar cuenta al Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de octubre de 2011.

**El Consejero Presidente  
del Consejo Local**

**Josué Cervantes Martínez**

**El Secretario  
del Consejo Local**

**Francisco Javier Morales Morales**